



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

Expediente: COTAIP/203/2018

Folio PNT: 01653018

Acuerdo COTAIP/245-01653018

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las quince horas con dieciséis minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----

Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"Se solicita se informe:

1. ¿Qué porcentaje se recauda de derecho de alumbrado público (DAP)?
  2. ¿Cuál es el monto cobrado por DAP?
  3. ¿Cuál es la metodología utilizada para su cobro y recaudo?
  4. ¿Cuáles son los porcentajes máximos y mínimos establecidos en el presupuesto de egresos para su cobro?
  5. ¿Qué tipo de instrumento jurídico cuenta el municipio con CFE para que se cobre el DAP en su representación? ¿Cuáles son los porcentajes autorizados de DAP por cada uno de ellos?
- ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2022

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de  
Dos mundos en Tabasco".

que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 134 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por la interesada, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para su atención a la **Coordinación General de Servicios Municipales**, quien mediante oficio **CGSM/337/2018**, suscrito por su titular, informó:

*"...En relación a su petición para cada uno de los puntos, se informa lo siguiente:*

- 1. ¿Qué porcentaje se recauda de derecho de alumbrado público (DAP)?.-**  
*no existe porcentaje de recaudación, esto debido a que el alumbrado público es un servicio gratuito que el municipio de centro proporciona a su ciudadanía, por lo cual no se maneja el cobro de DAP).*



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de  
Dos mundos en Tabasco".

2. **¿cual es el monto cobrado por DAP?.- no existe un monto cobrado por DAP, debido a que el municipio no realiza cobros por servicio de alumbrado público, es un servicio gratuito que se proporciona la ciudadanía.**
3. **¿Cuál es la metodología utilizada para su cobro y recaudo?.- no existe metodología para cobro y recaudo de DAP, debido a que el alumbrado público es un servicio gratuito que el municipio de centro proporciona a su ciudadanía, por lo cual no se maneja metodología para cobro y recaudo de DAP.**
4. **¿cuales son los porcentajes máximos y mínimos establecidos en el presupuesto de egresos para su cobro?.- no existen porcentajes máximos y mínimos establecidos para cobro de DAP, debido a que el alumbrado público es un servicio gratuito que el municipio de centro proporciona a su ciudadanía, por lo cual no se maneja porcentaje alguno.**
5. **¿Qué tipo de instrumento jurídico cuenta el municipio con CFE para que se cobre DAP en su representación? ¿cuales son los porcentajes autorizados de DAP para cada uno de ellos?.- No existe instrumento juridico para que el municipio cobre DAP en su representación, así como porcentaje alguno autorizado por CFC, debido a que el municipio presta el servicio de alumbrado publico de manera gratuita."**

Oficio en el cual se advierte que la **Coordinación General de Servicios Municipales** es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 237 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio CGSM/337/2018, constante de dos (02) fojas útiles, escritas por su anverso;** mismo que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y con el cual se atiende, en todos sus extremos el requerimiento informativo, realizado por el interesado.-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."-----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de  
Dos mundos en Tabasco".

*Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones: RRA 1820/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----*

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**SEXTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a tres de diciembre del año dos mil dieciocho.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/203/2018 Folio PNT: 01653018  
Acuerdo COTAIP/245-01653018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**Coordinación General de  
Servicios Municipales**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

OFICIO NÚMERO: CGSM/337/2018

Villahermosa, Tabasco a 29 de Noviembre de 2018

Asunto: respuesta solicitud de información



LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO  
PRESENTE

En atención al oficio **COTAIP/728/2018**, Expediente No **COTAIP/203/2018** y numero de folio PNT **01653018** de fecha 23 de noviembre del 2018, relativo a lo siguiente:

1. ¿Qué porcentaje se recauda de derecho de alumbrado publico (DAP)?
2. ¿cual es el monto cobrado por DAP?
3. ¿Cuál es la metodología utilizada para su cobro y recaudo?"
4. ¿cuales son los porcentajes máximos y mínimos establecidos en el presupuesto de egresos para su cobro?
5. ¿Qué tipo de instrumento jurídico cuenta el municipio con CFE para que se cobre DAP en su presentación?¿cuales son los porcentajes autorizados de DAP para cada uno de ellos?

En relación a su petición para cada uno de los puntos, se informa lo siguiente:

1. ¿Qué porcentaje se recauda de derecho de alumbrado publico (DAP)?.- no existe porcentaje de recaudación, esto debido a que el alumbrado publico es un servicio gratuito que el municipio de centro proporciona a su ciudadanía, por lo cual no se maneja el cobro de **DAP**.
2. ¿cual es el monto cobrado por DAP?.- no existe un monto cobrado por **DAP**, debido a que el municipio no realiza cobros por servicio de alumbrado publico, es un servicio gratuito que se proporciona a la ciudadanía.
3. ¿Cuál es la metodología utilizada para su cobro y recaudo?".- no existe metodología para cobro y recaudo de **DAP**, debido a que el alumbrado publico es un servicio gratuito que el municipio de centro proporciona a su ciudadanía, por lo cual no se maneja metodología para cobro y recaudo de **DAP**.
4. ¿cuales son los porcentajes máximos y mínimos establecidos en el presupuesto de egresos para su cobro?.- no existen porcentajes máximos



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## Coordinación General de Servicios Municipales

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos  
mundos en Tabasco"

y mínimos establecidos para cobro de DAP, debido a que el alumbrado público es un servicio gratuito que el municipio de centro proporciona a su ciudadanía, por lo cual no se maneja porcentaje alguno.

5. **¿Qué tipo de instrumento jurídico cuenta el municipio con CFE para que se cobre DAP en su presentación? ¿cuales son los porcentajes autorizados de DAP para cada uno de ellos? .-** No existe instrumento jurídico para que el municipio cobre DAP en su presentación, así como porcentaje alguno autorizado por CFE, debido a que el municipio presta el servicio de alumbrado público de manera gratuita.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ MARTÍNEZ

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p. Lic. Evansto Hernández Cruz.- Presidente Municipal de Centro.- Para su superior conocimiento.

c.c.p. Archivo y Minutario.